

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 179

Lunes 9 de agosto de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior . . .	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. 1.077

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando acuerdo para contratar las obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de Villanueva del Rey a su estación y desde este punto al frozo tercero de la carretera de Fuente Odejuna al Castillo de los Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez . . 1.080

Audiencia Provincial de Córdoba.—Admitiendo recursos el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo 1.081

Página

Página

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de la finca número 3 de las afectadas por las obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena 1.082

Administración Principal de Correos de Córdoba. Concursillo para la contratación del servicio de conducción en automóvil entre Villanueva de Córdoba y su estación 1.083

Juzgados.—El Carpio 1.083

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba. Sección Provincial de Administración Local.—Fijando cantidades a librar por Cupos definitivos de Compensación a los Ayuntamientos que se relacionan. 1.084

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.662

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 69 del 1953, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 14 de junio de 1954. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso, interpuesto por don Modesto Alcorta Bilbao, don Angel Hidalgo García, don Antonio Orden Montilla, don Fernando Carreras Jurado, don José Godoy Romero y doña Rafaela Jiménez López, vecinos de esta capital, en sus propios nombres, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad,

fecha 2 de noviembre de 1953, en el expediente instruido a solicitud de don Antonio Moyano Criado, propietario de la casa número 10 de la calle Judíos de esta capital, donde tienen su domicilio los recurrentes, por el cual se declaró en estado de ruina propiamente dicha parte del referido inmueble; recurso en el que la Administración Pública (Ayuntamiento de esta capital), ha sido representada y defendida por el Procurador señor Giménez Roldán y el Letrado señor Areales, habiéndose abstenido el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, el acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta capital en 2 de noviembre de 1953, en el que se declaró en estado de ruina propiamente dicha la edificación comprendida entre la muralla y los dos patios y la caja de la escalera, así como el muro medianero de la derecha entrando de la casa núm. 10 de la calle Judíos de esta ciudad, sin hacer expresa condena de costas. Y una vez firme esta sentencia,

devuélvase el expediente al Centro de su procedencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—Perfecto García.—José Pinilla.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 1 de julio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.686

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso núm. 27 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de

Córdoba a 13 de mayo de 1954. Vistos ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los presentes autos seguidos por don Miguel López Valverde contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo que desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia por el concepto de industrial, con motivo del acta levantada por la Inspección. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de febrero de 1953, absolviendo a la Administración, sin hacer expresa condena de las costas y una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente al centro de su procedencia con certificación de lo acordado y en su día publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas Romero.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba a 1 de julio de 1954.—A. Jura-ro.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.687

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 1 de 1954, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 3 de junio de 1954.—Vistos, por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo constituido por los señores que al margen se indican, el presente recurso número 1 de 1954, interpuesto por don Francisco Aragón Carmona, mayor de edad, profesor mercantil y vecino de Lucena, dirigido por el Letrado don Alfonso Medina Ortiz contra resolución pronunciada por el Tribunal Económico Administra-

tivo Provincial, de fecha 30 de mayo de 1953, que desestimó reclamación por aquél interpuesta, y declaró firme y subsistente, el acuerdo adoptado por la Administración de Rentas Públicas, referente a liquidaciones practicadas por el concepto de utilidades —tarifa segunda—, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo impugnado adoptado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, con fecha 30 de mayo de 1953, por el que se desestimó la reclamación deducida por don Francisco Aragón Carmona, de que la Administración Provincial de Rentas, le eximiera del pago de la Contribución de Utilidades y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos nulo el referido acuerdo y estimamos procede la devolución de la cantidad pagada por ello, o sea, la de 5.495'52 pesetas, por no corresponder esa tributación, por el préstamo hipotecario adecuado por el recurrente en favor de don Francisco Ortiz Lama; sin hacer expresa condena, en cuanto a costas.

Una vez firme esta resolución, dedúzcase testimonio de la misma, y remítase con los expedientes al centro de su procedencia, y llévase la oportuna certificación a los autos para su debida constancia y devuélvase al interesado el documento traído para mayor proveer, dejando testimonio del mismo en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José E. de Villavicencio.—José Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Alejandro Sánchez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 1 de julio de 1954.—Antonio Jurado Saldaña.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.702

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 12 de 1943, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre y representación de doña Encarnación Jiménez Roldán, contra acuerdo del Ayuntamiento de Rute de 23 de enero de 1943, por el que aprobó los proyectos y presupuestos de obras de traída de aguas de la Fuente denominada Alta, para la distribución general, mediante municipalización de servicio.

Fallamos: Que desestimando el presente recurso declaramos no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Rute de 23 de enero de 1943 por el que aprobó los proyectos y presupuestos de obras de traída de aguas de la fuente denominada Alta, para la distribución general mediante municipalización del servicio, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas.—José Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 15 de mayo de 1954.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 26 de junio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.820

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 18 de 1942, este Tribunal, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 20 de abril de 1953. Vistos ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos, se-

guidos a instancia de don José López Casado, don Federico García Ariza, don Manuel Aguayo Muñoz y don Enrique Flores López, representados por el Procurador don Federico García Varo, y defendidos por el Letrado don Luis Mapelli, contra el acuerdo dictado por la Excmo. Diputación Provincial de 29 de julio de 1942, siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción y coadyuvante la Excelentísima Diputación Provincial.

Fallamos: Que estimando el defecto legal en el modo de formular la demanda presentada por el Procurador don Federico García Varo, en nombre y representación de don José López Casado, don Federico García Ariza, don Manuel Aguayo Muñoz y don Enrique Flores López, contra el acuerdo de la Diputación de 29 de julio de 1942, cumpliendo sentencia anterior de este propio Tribunal sobre permanencia y prioridad para ocupar otras plazas de los Practicantes de Guardia de la Beneficencia Provincial debemos declarar y declaramos la firmeza de dicho acuerdo, absolviendo a la mentada Diputación de la acción contra ella ejercitada, sin hacer expresa condena en costas. Firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fustegueras.—Rafael León.—Manuel de Moya.—Antonio Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 18 de junio de 1954 en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de esta jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1951, devolviéndose el expediente y archivándose las actuaciones.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 16 de julio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Rafael León.

Núm. 2.821

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 16-1953, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 28 de mayo de 1954, visto ante este Tribunal Provincial el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que estimó la reclamación de don Fernando Amián Costi, por arbitrario sobre incremento de valores de los terrenos de la casa número 3 de la Plaza de Séneca, siendo parte el Ilmo. Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que revocando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 31 de diciembre de 1952, en cuanto ordenó la rectificación de la liquidación girada por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, que no podrá rebasar a lo satisfecho por cuota del Impuesto de Derechos Reales, debemos declarar y declaramos en vigor la cuota por el expresado concepto de arbitrio de Incremento de Valor de los Terrenos, a don Fernando Amián Costi y hermanos, se le exige por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en liquidación del expediente 351 de 1951, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, la que una vez firmada se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la devolución del expediente al Centro de su procedencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras.—J. Gómez Crespo.—Alejandro Sánchez León.—Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme por autos de 18 de junio del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba,

a 16 de julio de 1954.—A. Jurado.—Visto bueno: El Presidente, Rafael León.

Núm. 2.836

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 34 de 1953, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 20 de mayo de 1954. Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta ciudad, los presente autos seguidos a instancia de don Jerónimo Torres Torres, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo que desestimó la reclamación contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, por el concepto de inusurial con motivo de acia levantada por la Inspección.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de 31 de marzo de 1953, absolviendo a la Administración, sin hacer expresa condena en costas y una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de lo acordado y en su día publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fustegueras.—M. Barreras Pereira.—J. Rey Díaz.—Juan Gómez.—Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 2 de junio del corriente año, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, devolviéndose el expediente y archivándose las actuaciones.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Córdoba, a 17 de julio de 1954.—A. Jurado.—Visto

bueno: El Presidente, Rafael León.

Núm. 2.428

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo. Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 40 de 1953, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Córdoba, a 6 de mayo de 1954.

Visto ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo por el presente recurso de dicha naturaleza, interpuesto por el Procurador don Manuel Guerrero y Garea del Busto, en nombre y representación de doña Lucrecia Ruiz Maya, bajo la dirección del Letrado don Rafael Illescas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 29 de noviembre de 1952, sobre impugnación de las cuotas impuestas por la Junta Repartidora de Utilidades del Ayuntamiento de Espiel a dicha señora, en 24 de junio de 1944, solicitando la rectificación de la misma y que se revocase el acuerdo de referencia, declarando nula la efectividad de la cuota fijada, con devolución de la cuota fijada, con devolución de la suma consignada, en cuyos autos ha sido parte la Administración Pública, representada por el ilustrísimo señor Fiscal de esta Jurisdicción, don José María Montoto.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, dictado en 29 de noviembre de 1952 y, en consecuencia, se declara, que procediendo el recurso contencioso-administrativo tramitado se expresa por este Tribunal en nula, a los fines de efectividad, la cuota fijada a la demandante doña Lucrecia Ruiz Maya en el Reparto de Utilidades del Ayuntamiento de Espiel, ejercicio de 1944, cuya cuota con el 20 por 100 de la misma, que fué consignada en la Caja de Depósitos, le será devuelta a la recurrente, sin perjuicio, todo ello, del derecho que pueda corresponder a la referida Junta y organismo que la sustituya, para instar nuevamente su pago,

sin hacerse previa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que, una vez firme, se devolverá con certificación de la misma, el expediente y documentos que se acompañan al Centro de su procedencia y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Navas Romero.—José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Alejandro Sánchez.—Rubricados».

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 5 de junio último.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 15 de junio de 1954.—Miguel Cruz García.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 3.032

ANUNCIO

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en nueve del pasado mes de abril, se anuncia la convocatoria para la contratación, en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'518 ambos inclusive en el camino vecinal DE VILLANUEVA DEL REY A SU ESTACION y del kilómetro 1 al 391 ambos en el camino vecinal DEL CAMINO VECINAL DE VILLANUEVA DEL REY AL TROZO 3.º DE LA CARRERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS A LA DE CORDOBA A ALMADEN POR BELMEZ, cu-

yo presupuestado asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS CON DOCE CENTIMOS (67 916'12 pesetas), conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El Presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro ptas. setenta y cinco ctms. con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador; a juicio del receptor de los pliegos, y dentro del sobre unidos a la proposición, el resguardo de haber constituido la garantía provisional de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (1.358'32 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del remate, como garantía definitiva

y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para éstas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de 155 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el siguiente día al que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo a la Subvención del Estado del corriente ejercicio.

El bastateo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyéndose el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Asimismo los licitadores habrán de comprometerse en sus proposiciones al abono de los jornales y materiales en la cuantía determinada en la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de

diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y tres.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Francisco Cabrera Perales*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de
..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la licitación de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....
..... pesetas céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de licitación y una declaración en la que se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, así como los jornales y materiales en la cuantía que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre del pasado año de mil novecientos cincuenta y tres, renunciando a la revisión de los precios que figuran en el presupuesto parcial aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.012

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso - administrativo ha acordado admitir el recurso número 46 del corriente año, interpuesto por el procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre y representación de la Compañía Mercantil I a Instrucción Popular S. A. contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial que desestimó reclamación promovida para impugnar liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por el arbitrio sobre incremento del Valor de los Terrenos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado expido el presente en Córdoba, a 2 de agosto de 1954.—El Secretario del Tribunal. Miguel Cruz García.

Núm. 3.017

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, ha acordado admitir el recurso número 51 del corriente año, interpuesto por don Juan Torres Manjón Cabeza contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial que denegó la petición deducida por el recurrente en la reclamación formulada para impugnar acuerdo de la Adminis-

iración de Propiedades y Contribución Territorial por el concepto de Urbana; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Córdoba, a 3 de agosto de 1954.—El Secretario, Miguel Cruz García.

Núm. 3.018

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso núm. 52 del corriente año, interpuesto por doña Elsa Ruiz Maya, don Manuel y doña Blanca Jiménez Ruiz contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo que desestimó reclamación formulada para impugnar la cuota que les fué asignada por la Junta del Reparto de Utilidades de Espiel, ejercicio de 1941, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado, expido la presente en Córdoba, a 3 de agosto de 1954.—El Secretario, Miguel Cruz García.

Núm. 3.019

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso número 53 del corriente año, interpuesto por doña Araceli Pineda Contreras contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial que desestimó reclamación formulada para impugnar liquidación practicada por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Lucena; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tu-

cieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado, expido la presente en Córdoba, a 3 de agosto de 1954.—El Secretario, Miguel Cruz García.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 2)

(DISCORDIA FINCA NÚMERO 5)

Núm. 2.961

EXPROPIACIONES

Con fecha diez y siete de mayo del año actual, se dictó por esta Dirección la resolución siguiente.

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia, sobre el justiprecio de la finca número tres prima de las afectadas por las Obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena, en el Término Municipal de Rute.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo período del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se levantó el acta previa a la ocupación de la finca número tres prima, de la propiedad de doña Francisca de P. Cuenca Delgado el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, expresándose que se ocupaban tres áreas veinticuatro centiáreas de terreno cereal, correspondientes a una servidumbre permanente de acueducto de ciento ocho metros de longitud por tres de ancho, más temporalmente dos áreas dieciseis centiáreas, efectuándose la ocupación el dieciocho de diciembre del mismo año.

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las obras, redactó la correspondiente hoja de aprecio, en la que consignó los datos establecidos en el acta previa y la tasación de trescientas pesetas con noventa y siete ctmos., cuya cantidad en forma de partida alzada fué ofrecida al propietario, el cual la rehusó, presentando Hoja de aprecio suscrita por su perito con la cantidad de dos mil trescientas doce pesetas con treinta y cinco céntimos; y que no lograda

la avenencia de los Peritos, el tercero judicialmente designado tasó en mil veintisiete pesetas con treinta y dos céntimos.

RESULTANDO: Que examinados los razonamientos expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el del Concesionario expuso que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y consiguiente abono del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, el cual valora. El del propietario acepta los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre, agrega el valor del sembrado de trigo y llega en su valoración a la cantidad ya citada; y el tercero reproduce sus constantes manifestaciones por las que se estima que la servidumbre divide a la finca y que al tener el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior, los cuales tiene en cuenta en los precios que calcula, agregando también el valor del sembrado de trigo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Lucena informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así respecto a los errores de concepto en que incurren los Peritos segundo y tercero.

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO: Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino el propietario sirviente, como así mismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no pueden ser estimados.

CONSIDERANDO: Que la in-

corporación del valor del sembrado de trigo que hacen en sus tasaciones los citados Peritos tampoco es procedente, pues levantada el acta previa a la ocupación en el mes de septiembre, anterior a la época normal de sementera, el propietario sembró con manifiesto desprecio de la acción administrativa, cuestión ésta que ha de resolverse por la doctrina del Tribunal Supremo en Sentencia de primero de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, que literalmente dice: «Carece de derecho al importe de las mejoras que se hubieran realizado en la finca, el dueño de la misma que las llevó a cabo sabiendo que aquella iba a ser expropiada y con el propósito de hacerlas valer en el expediente de expropiación».

CONSIDERANDO: Que el Perito del Concesionario expresa la teoría legal cierta, quedando solo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifestada por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO: Que a tal fin, rechazando por evidentemente exagerados los precios del Perito segundo, y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica incrementar en un cincuenta por ciento las tasaciones administrativas, lo cual arroja cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero Fijar en cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos la indemnización procedente por la imposición de la servidumbre permanente de acueducto sobre la finca a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pu-

diendo en caso contrario interponer alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por expresamente consentida la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director, José Méndez.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.042

El día treinta y uno del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal la celebración de un concursillo para la contratación, por gestión directa, del servicio de conducción diaria del Correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Villanueva de Córdoba a su estación férrea, bajo el tipo máximo de OCHO MIL PESETAS anuales, y demás condiciones del Pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y la oficina de Correos de Villanueva de Córdoba, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4⁷⁵ pesetas), redactándose con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la apertura de pliegos, a las horas ordinarias de despacho en esta oficina de Córdoba-Secretaría y la Estafeta de Villanueva de Córdoba, excepto el último de los días de admisión, veiniseis del corriente, en que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Córdoba, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Administrador Principal, Silvio Valencia Cuerva.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de.....

vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego y a las específicas que a continuación se detallan:

A) Número de expediciones diarias: El número de expediciones diarias será de.....

B) La potencia mínima del vehículo será de..... HP.

C) La capacidad será de..... largo..... ancho..... alto.

D) La carga máxima será de..... kilogramos.

E) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:

F) Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despachos de certificados.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, el resguardo que acredita haber depositado en..... la fianza de ochocientas pesetas. (Fecha y firma del interesado). En la proposición harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrán de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban.

JUZGADOS

EL CARPIO

Núm. 3.025

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, con el número 9 de 1954, por daños a la propiedad, en virtud de denuncia del Guarda de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa, José Jiménez Bioque, contra Domingo Herrera Hernán, que dijo ser vecino de Córdoba, teniendo su último domicilio en Villa-

nueva del Arzobispo (Jaen) en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Domingo Herrera Hernán, como responsable de una falta contra la propiedad a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización al perjudicado y al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese esta resolución al expresado, por medio de edictos que se libran para que sean insertados en los Periódicos Oficiales de las provincias de Jaen y Córdoba, respectivamente, por ser de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Granadilla Gaitan.—Rubricado y sellada.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte condenada expido la presente en El Carpio, a 30 de julio de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.026

Don Romualdo Jurado Oller, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado de Paz de El Carpio (Córdoba).

Doy fe: Que el expediente de juicio de faltas núm. 8-1954, que en este juzgado se sigue por daños a la propiedad, en virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Hermandad Sindical de esta villa, José Jiménez Bioque, contra Antonio Caballero Durán, vecino de Córdoba, en la actualidad de ignorado paradero, aparece la liquidación de costas siguiente.

Derechos del Juzgado 23'05 pesetas.

Idem del Agente Judicial 3 pesetas.

Idem de los peritos, 8 pesetas.

Multa 25 pesetas.

Indemnización, 3 pesetas.

Reintegros del Expediente, 3'25 pesetas.

Pólizas de la M. Judicial y J. Municipal, 7 pesetas.

Total, 72'30 pesetas.

Importa la anterior liquidación las figuradas 72 pesetas con 30 céntimos, s.e.u.o.

El Carpio, a 8 de junio de 1954.—Romualdo Jurado, Rubricado.

Lo que se hace saber por medio del presente al penado Antonio Caballero Durán, vecino de Córdoba, hoy de ignorado paradero, para que en el término de 3 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se de por reque-

rido del importe total de dicha liquidación, para que la abone o impugne.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado de referencia, expido el presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en El Carpio, a 28 de julio de 1954.—El Secretario, P.H. Firma ilegible.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.792

SECCION PROVINCIAL DE ADMON. LOCAL

El Illmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación de la provincia de Córdoba, Rectificación Cupo Definitivo, año 1952, de fecha 2 de julio actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1952, corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo antiguo	Cupo definitivo nuevo	Diferencia a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
		Carcabuey.....	259.353'71	268.347'84	8.994'13
		Dofia Mencía..	184.473'97	186.584'44	2.110'47
TOTALES.....			443.827'68	454.932'28	11.104'60

Importa la presente relación las figuradas CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS pesetas, VEINTIOCHO céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y ONCE MIL CIENTO CUATRO pesetas, SESENTA céntimos, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 570 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, 12 de julio de 1954.—El Delegado de Hacienda, Vala-Hidalgo.